



|                         |                                                |
|-------------------------|------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | Sucesión                                       |
| Demandante              | Claudia Rojas Astroz y otros                   |
| Causante                | Guillermo Rojas Cordero                        |
| Radicación              | 50001 31 1 0003 2012 00106 00 C-3              |
| Asunto                  | Requerir parte actora                          |
| Fecha de la providencia | Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) |

Revisados el expediente y frente al memorial allegado *06MemorialTrabajoPartición*, se **DISPONE**,

\* Revisadas las presentes diligencias encontrar el Despacho que **Juan Nicolás Rojas Ordoñez** a la fecha es mayor de edad y por ende, la señora Ana de la Cruz Ordoñez pierde legitimación para continuar representándolo, es de advertirle al mismo que debe acudir al proceso directamente a través de apoderado que la represente, cuyo poder debe reunir los requisitos contemplados en el Decreto 860 de 2020.

Si bien es cierto mediante auto del 16 de febrero de 2017 (*pág 142-02CuadernoSucesionContinuacion*) se ordenó a los partidores designados (apoderados de las partes) rehacer la partición y la misma fue presentada únicamente por el abogado Juan Carlos Montenegro Sánchez; también lo es, que en acatamiento a lo dispuesto por el superior, se designó partidador de la lista de los auxiliares de la justicia(*pág 192-02CuadernoSucesionContinuacion*) que a la vez fueron relevados del cargo por otros tres auxiliares(*pág 206-02*), quienes tampoco comparecieron.

Entonces, como quiera que los partidores designados no comparecieron, pero el abogado Juan Carlos Montenegro Sánchez no presenta poder otorgado directamente por el heredero Juan Nicolás Rojas Ordoñez quien en la actualidad ya es mayor de edad, previo a designar a los apoderados de las partes como partidores y revisar el trabajo de partición presentado (*06MemorialTrabajoParticion*), procédase de conformidad.

\*Requerir a las partes y Secretaría informen las resultas del proceso de exclusión de bienes y sea agregado a este trámite sucesoral.

\*Requerir a las partes, para que anuncien los canales digitales donde han de recibir notificaciones y comunicaciones, lo mismo que sus apoderados y testigos como lo exige el Decreto 806 de 2020.

\*Privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 77 del 04/12/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria